

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 441

Mercaderes, Cauca, cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2019-00022-00
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL
DDO: BELISARIO BOTINA CERÓN.

OBJETO A DECIDIR

Pasa a despacho el presente proceso con oficio suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es por ello que este despacho realiza las siguientes;

CONSIDERACIONES

En documento suscrito por el abogado de la parte demandante solicita se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que el demandado ha realizado el pago total de la obligación, agencias en derecho y costas judiciales del crédito ejecutado. Solicitud que coadyuva la representante legal de la entidad demandante.

Teniendo en cuenta lo precedente, se debe acudir a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 461.- Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (...)

De conformidad con la norma transcrita, se debe anotar que el abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ, presentó la demanda ejecutiva singular que hoy nos ocupa y quien de igual forma ha presentado la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por la representante legal de la entidad demandante, por lo que este despacho accederá a lo pedido y decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MERCADERES,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a las entidades respectivas.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 441 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 059) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.